



03222

HONORABLE ASAMBLEA:

SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA FABRICACIÓN, ENVASAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, GUARDA, TRANSPORTACIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa, en apoyo a los comercios locales del Estado, se realiza con el propósito de reformar o modificar el texto contenido en los artículos 10 fracción VIII y 11 de la Ley que regula la Operación y Funcionamiento de los establecimientos destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Sonora, lo anterior, por no ser equitativos los derechos que se pagan por la expedición de licencias y el volumen de venta que se permite a los establecimientos con licencia de “Tienda de abarrotes”.

Tenemos así que, el artículo 302 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, en su fracción primera, inciso “i”, establece que por la expedición de licencias para “Tienda de abarrotes”, causará derechos por la cantidad de \$205,400.00 pesos, siendo

esta la misma cantidad que se paga por la expedición de licencia para “Tienda de autoservicios”, y mucho mayor que la establecida para la de “Tienda departamental”, siendo así que la licencia para “Tienda de autoservicios”, cuenta con un volumen de bebidas con contenido alcohólico permitido mucho mayor al establecido para “Tienda de abarrotes”, mientras que para las de “Tienda departamental”, no se establece un límite en el volumen permitido de venta.

A continuación, para efectos de una mayor comprensión a lo antes referido, me permito transcribir en cuanto a lo que nos interesa, el contenido de las disposiciones legales que regulan tanto el costo de las licencias mencionadas, como su funcionamiento y volumen de venta permitido.

❖ LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO TERCERO

SERVICIOS POR LA EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.

ARTÍCULO 302.- Los servicios de expedición, cambio de domicilio, cambio de propietario, revalidación y canje de licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por la expedición de licencias:

[. . .]

g). **Tienda de autoservicio. \$205,400.00**

h). Tienda departamental. \$179,725.00

i). **Tienda de abarrotes. \$205,400.00**

[. . .]

❖ LEY QUE REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA FABRICACIÓN, ENVASAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL ESTADO DE SONORA.

**CAPÍTULO II
DE LA CLASIFICACIÓN, DEFINICIÓN, CARACTERÍSTICAS
Y REQUISITOS DE LOS GIROS**

Artículo 10.- Para los efectos de esta Ley, la operación y funcionamiento de los establecimientos que se dedican a la fabricación, distribución, envasamiento, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico se clasifican en los giros cuyas características y requisitos se describen a continuación:

[. . .]

VI.- Tienda de Autoservicio.- Establecimiento cuya actividad comercial es la venta de comestibles, alimentos perecederos e imperecederos, artículos de consumo básicos de uso doméstico y otra clase de mercancías, en la modalidad de autoservicio, podrá contar con

equipo necesario para surtir al cliente productos alimenticios embutidos, lácteos o marinos, pudiendo realizar la venta al público de Bebidas Alcohólicas, por ventana lateral del inmueble.

Deberá contar con una o más cajas para cobro, con refrigeradores o conservadores de alimentos, anaqueles y vitrinas de autoservicio y mostradores, pudiendo complementar su actividad con la venta de bebidas con contenido alcohólico. **Del total de su inventario de mercancías, podrá tener hasta un 25% de bebidas con contenido alcohólico**, que deberán encontrarse en el área de autoservicio. Asimismo, deberán contar con cajones de estacionamiento suficientes para los clientes, la superficie de piso de venta no podrá exceder de 200 metros cuadrados.

VII.- Tienda Departamental.- NO SE ESTABLECE LÍMITE PARA EL VOLUMEN DE VENTA.

VIII.- Tienda de Abarrotes.- Establecimientos con mostrador para venta de abarroses y similares que expenden bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado, al menudeo, **pudiendo contar en sus inventarios con un máximo de 20 cartones o cajas de 24 unidades de 340 mililitros** cada una o 14 cartones o cajas de 12 unidades de mil mililitros o su equivalente si se tratara de otra presentación.

[. . .]

En estos establecimientos, la venta de bebidas con contenido alcohólico se deberá sujetar exclusivamente a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley;

Artículo 11.- En relación con la venta de bebidas con contenido alcohólico, se entenderá por:

I.- Menudeo: la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en cualquiera de sus presentaciones por una cantidad no excedente de 60 litros, y de hasta 10 litros tratándose de vinos y licores;

II.- **Menudeo en Tienda de Abarrotes: la venta de cerveza por unidades de envase cerrado de hasta 12 litros en cualquiera de sus presentaciones.**

Es así que, haciendo un análisis de los ordenamientos legales anteriormente transcritos, tenemos el siguiente cuadro comparativo:

Tipo de Licencia	Derechos por expedición	Volumen de venta permitido
Autoservicio	\$205.400.00	25% del Total de su inventario de mercancías
Departamental	\$179,725.00	NO SE ESTABLECE LÍMITE PARA EL VOLUMEN DE VENTA
Abarrotes	\$205.400.00	20 cartones de 24 latas ó 14 cajas de 12 unidades

De lo anterior, se infiere que no es proporcional los derechos por expedición de las licencias de Autoservicio, Departamental y de Abarrotes, con el volumen o capacidad de venta que se permite para cada una de ellas. Y es por tal motivo que, con la finalidad de beneficiar y en apoyo a la economía de los comercios que cuentan con la **Licencia para “Tienda de abarrotes”**, que son comercios locales, se presenta la iniciativa para modificar los artículos 10 en su fracción VIII, así como 11 de la “Ley que regula la Operación y Funcionamiento de los establecimientos destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de

Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Sonora”, con la finalidad de que al igual que en la licencia de autoservicio, se permita complementar la actividad abarrotera con hasta el 25% del total de su inventario en mercancías con la venta de bebidas con contenido alcohólico. Inventario que aún con dicha modificación, quedará limitado sin llegar a la capacidad para venta conferida en las licencias de autoservicio, eso por la simple razón que la superficie de terreno que deben tener los negocios para los cuales se expide la licencia de abarrotes, es muy inferior a la solicitada para las tiendas de autoservicio. Es decir, el hecho de reformar el contenido de la fracción VIII del artículo 10 de la Ley antes citada, no representa un peligro para que los negocios que cuentan con la licencia para tienda de abarrotes, lleguen a convertirse meramente en expendios y dejen por un lado su actividad abarrotera.

Vamos apostándole al comercio local, para que dentro de estos abarrotes se puedan vender de igual forma productos regionales, para promocionar lo hecho en Sonora.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA FABRICACIÓN, ENVASAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, GUARDA, TRANSPORTACIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 10, fracción VIII, y el artículo 11, de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Guarda, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas Con Contenido Alcohólico, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- Para los efectos de esta Ley, la operación y funcionamiento de los establecimientos que se dedican a la fabricación, distribución, envasamiento, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico se clasifican en los giros cuyas características y requisitos se describen a continuación:

I a la VII.-

VIII.- Tienda de Abarrotes. - Establecimientos con mostrador para venta de abarroses y similares que expenden bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado, al menudeo, **pudiendo contar en sus inventarios con hasta el 25% del total de su inventario en mercancías, incluyendo productos regionales.**

Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas en el exterior de estos establecimientos y en el interior de los mismos solamente podrán colocarse anuncios que no excedan del 10% de la superficie visible del mismo y la existente deberá contener las leyendas previstas por la normatividad de la materia. En caso de contravenir dicha disposición, será motivo para dar inicio al procedimiento administrativo de cancelación de la licencia respectiva. Por ningún motivo se podrá realizar el consumo de bebidas con contenido alcohólico en el área interior o exterior y, en su caso, en el área del estacionamiento del local.

En estos establecimientos, la venta de bebidas con contenido alcohólico se deberá sujetar exclusivamente a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley;

IX a la XVI.- ...

...

...

ARTICULO 11.- En relación con la venta de bebidas con contenido alcohólico, se entenderá por:

I.- ...

II.- Menudeo en Tienda de Abarrotes: **la venta cerveza por unidades de envase cerrado y productos regionales, en cualquiera de sus presentaciones.**

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 27 de abril de 2023



DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA